

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 16 DE ABRIL DE 1920

NÚMERO 3342

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», «Rio Abajo».

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 14 de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 16 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.15 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA	Páginas
Resolución número 89, de 29 de Marzo de 1920, por la cual se concede una licencia.....	10087
Resolución número 90, de 29 de Marzo de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo Fermín Vega.....	10087
Resolución número 91, de 30 de Marzo de 1920, por la cual se concede una licencia.....	10087
Resolución número 92, de 30 de Marzo de 1920, recalcada a un memorial del señor Wm. J. Lima Young.....	10087

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMOS DE PATENTES Y MARCAS	Páginas
Resolución número 134, de 5 de Marzo de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor E. S. Hamber.....	10085
Resolución número 135, de 5 de Marzo de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor E. S. Hamber.....	10085
Certificado número 532 de registro de marcas de fábrica.....	10085
Certificado número 555 de registro de marcas de fábrica.....	10085

BANCO NACIONAL

Recopilación del Balance General de 1919 al 31 de Marzo de 1920.....

IMPRENTA NACIONAL

Monto de los trabajos ejecutados por la Imprenta Nacional en el mes de Marzo de 1920.....

Avisos Oficiales.....

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 89

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 89.—Panamá, 29 de Marzo de 1920.

RESUELTO:

Concédese al señor Rogelio Avila P. la licencia que solicita en el anterior escrito para separarse del puesto de Oficial Escribiente de la Oficina de Registro Público por el término de sesenta días renunciables, a partir del primero de Abril próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 90

por la cual se le concede libertad condicional al reo Fermín Vega.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 90.—Panamá, 29 de Marzo de 1920.

Fermín Vega, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia proferida por el Juez del Circuito de Los Santos, por la cual fué condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de ese Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 39 y 84 del Código Penal y 19 del Decreto número 37 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Fermín Vega la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el día de Abril cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean ocho meses. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2. Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3. Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 91

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 91.—Panamá, 30 de Marzo de 1920.

RESUELTO:

Concédese al señor Samuel Quintero C., la licencia que solicita por medio de telegrama de esta fecha, para separarse del puesto de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia por el término de treinta días, a partir del cinco de Abril próximo y llámese al suplente respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 92

recalcada a un memorial del señor Wm. J. Lima Young.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 92.—Panamá, 30 de Marzo de 1920.

El señor Wm. J. Lima Young, en escrito fechado el 7 de Febrero último, se queja a este Despacho de que el Municipio de Colón le cobra dos balboas cincuenta centésimos mensuales por vender refrescos en su cantina, y setenta y cinco centésimos mensuales también, por los balboas que se efectúan en dicho establecimiento, y en apoyo de su queja cita algunos establecimientos de indole semejante al de su propiedad y a los que no se les cobra otros impuestos distintos a los que deben pagar.

Esta Secretaría, antes de resolver la petición del señor Lima Young, quiso convenirse de la veracidad de las afirmaciones hechas por el peticionario, y al efecto solicitó del Gobernador de dicha Provincia todos los informes y datos que consideró necesarios para establecerla.

Del estudio que se ha hecho de tales documentos se llega a la conclusión de que el impuesto de B. 3.00 mensuales que establece el Acuerdo número 34 de 1919, expedido por el Concejo de Colón, afecta únicamente a los establecimientos en donde se expendan refrescos y aguas gaseosas, pero no a las cantinas que pagan contribución a la Nación por la venta de aguardiente y en la que se consideraran incluidos esas otras clases de bebidas.

El Acuerdo número 13 de 1913, que también se ha traído en copia, grava los establecimientos en donde se efectúan bailes de especulación con B. 2.50 mensuales, pero no explica en forma alguna la pauta que se debe seguir para efectuar ese cobro, ni detalla tampoco, claramente, qué se debe considerar como baile de especulación. No obstante, la Secretaría declara que son bailes de especulación, aquellos en que las personas que van a tomar parte en tal diversión se obligan a satisfacer previamente al organizador o promotor de dicho espectáculo una cuota en dinero fija y determinada.

Por todo lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que el establecimiento de propiedad del señor Lima Young es de los conocidos con el nombre de cantina o cabaret, y en vista de que los Consejos Municipales no pueden gravar objetos gravados ya por la Nación, según el artículo 724 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Dígame al peticionario que él no está obligado a pagar los impuestos establecidos por los Acuerdos números 34 de 1919 y 18 de 1913, expedidos por el Consejo Municipal de Colón, sobre ventas de refrescos y bailes de especulación, respectivamente, y envíese copia de esta Resolución al Gobernador de la Provincia referida para que se observe y cumpla lo en ella dispuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 184

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 184.—Panamá, 5 de Marzo de 1920.

En escrito fechado el 21 de Julio de 1919, el señor E. S. Humber, en su carácter de apoderado de la *Libby McNeil & Libby*, de Chicago, Illinois, EE. UU. de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus mandantes para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de conservas alimenticias enlatadas y especialmente las detalladas en los documentos que acompañan la solicitud.

La marca consiste en un diseño alegórico representando la cabeza de un toro en el centro de dos alas extendidas, y se aplica en los envases, recipientes, envolturas, etc. de los efectos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin alterar en nada su carácter distintivo, que es como queda expresado.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales correspondientes; que se ha comprobado que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que el peticionario ha presentado el poder que lo faculta para actuar en este asunto; que se han depositado en esta Secretaría cuatro facsimiles y un cliché de la marca; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL, número 3157 correspondiente al 13 de Agosto de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca solicitada,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica motivo de esta providencia, la cual sólo podrá usar la *Libby McNeil & Libby*, de Chicago, Illinois, EE. UU. de América, en el territorio de la República de Panamá.

Expiáse el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 5 de Marzo de 1920.

En esta misma fecha, y bajo el número 532, expíase el certificado a que esta Resolución se refiere.

Por el Jefe de la Sección Segunda,

J. N. Sánchez,

Jefe de la Sección Primera.

RESOLUCION NUMERO 185

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección II.—Ramo de Fuentes y Marcas.—Resolución número 185.—Panamá, 5 de Marzo de 1920.

En memorial fechado el 30 de Junio de 1919, solicitó el señor E. S. Humber, en su calidad de apoderado de la AMERICAN DRUGGIST SYNDICATE de la ciudad de Long Island, Condado de Queens, Estado de New York, EE. UU. de América, del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderantes, para distinguir y amparar en el comercio la fabricación de productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas y especialmente los efectos detallados en los documentos que acompañan la solicitud.

La marca consiste en las letras «A.D.» que aparecen dentro de un semicírculo, y se aplica en los efectos mismos o en los recptáculos y envolturas de éstos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos tamaños, formas y colores, e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo, que es como queda dicho.

Teniendo en cuenta que se han llenado todas las formalidades que se requieren en tales casos, trayendo a esta oficina todos los documentos que comprueban el registro de la marca en el país de su origen; el de pago de derechos fiscales; el poder que faculta al peticionario para actuar en este asunto; cuatro facsimiles y un cliché de la marca; y que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 3157 correspondiente al 13 de Agosto de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca en cuestión,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica solicitada, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la AMERICAN DRUGGIST SYNDICATE, de la Ciudad de Long Island, Condado de Queens, Estado de Nueva York, EE. UU. de América.

Expiáse el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 5 de Marzo de 1920.

En esta misma fecha, y bajo el número 533 se expíase el Certificado a que esta Resolución se refiere.

Por el Jefe de la Sección Segunda,

J. N. Sánchez,

Jefe de la Sección Primera.

CERTIFICADO NUMERO 532

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Marzo 5 de 1920.
Califica: Marzo 5 de 1920.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica solicitada, en virtud de la Resolución número 184 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la *Libby McNeil & Libby*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de conservas alimenticias enlatadas y especialmente las detalladas en los documentos que acompañan la solicitud, que se elaboran o fabrican en Chicago, Illinois, EE. UU. de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 21 de Julio de 1919, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3157 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de Agosto de 1919.

Panamá, cinco de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 533

de registro de marca de fábrica.

Fecha de Registro: 5 de Marzo de 1920.
—Caduca: 5 de Marzo de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, ha sido registrada en la Oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 185 de esta misma fecha, una mar-

ca de fábrica de propiedad de la AMERICAN DRUGGIST SYNDICATE, de la Ciudad de Long Island, Condado de Queens, N. Y., EE. UU. de A., para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de productos químicos, medicinas, y preparaciones farmacéuticas y especialmente los efectos detallados en la documentación que acompaña la solicitud, que se elabora o fabrica en Long Island, New York, EE. UU. de A., de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de Registro fue presentada el día 30 de Junio de 1919, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3157 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 13 de Agosto de 1919.

Panamá, cinco de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

BANCO NACIONAL

RECAPITULACION

DEL BALANCE GENERAL DE SALDOS AL 31 DE MARZO DE 1920

ACTIVO

Caja.....	B.	305.582.98
Bienes Inmuebles.....		48.946.76
Mobiliario.....		2.538.63

PRÉSTAMOS

e [garantía hipotecaria.....	992.594.72	
e [garantía personal.....	436.659.37	1.429.254.09
Giros por cobrar.....		3.718.00
	B.	1.787.340.51

PASIVO

Capital.....	B.	750.000.00
Fondos de reserva.....		219.126.76
Depósitos.....		792.634.17
Utilidades por dividir.....		25.579.58
	B.	1.787.340.51

Panamá, Marzo 31 de 1920.

El Gerente,

J. A. ARANGO.

El Tenedor de Libros,

D. Méndez.

IMPRENTA NACIONAL

MONTO

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR LA IMPRENTA NACIONAL EN EL MES DE MARZO DE 1920.

Lotería Nacional de Beneficencia.....	B.	1.83
Interventor Fiscal.....		20.26
Inspección General de la Renta de Licores.....		229.83
Secretaría de Gobierno y Justicia.....		635.22
Gaceta Oficial.....		535.49
Secretaría de Relaciones Exteriores.....		51.41
Secretaría de Instrucción Pública.....		36.16
Secretaría de Fomento.....		49.59
Presidencia de la República.....		12.28
Dirección General de Correos y Telégrafos.....		467.86
Dirección General de Estadística.....		35.96
Registro Judicial.....		174.00
Almacén General del Gobierno.....		218.51
Banco Nacional.....		2.87
Dirección General del Censo.....		222.66
Secretaría de Hacienda y Tesoro.....		360.16
Suma.....	B.	3.054.09

Panamá, Marzo 31 de 1920.

El Director,

FEDERICO CALVO.

El Subdirector,

José D. Cajal.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado del Ramo de Tierras,

HACE SABER:

Que los señores Domingo, Bartolo, Aurelio y Alfredo Casas y Eleuterio Pinzón, han hecho a esta Administración la solicitud que entraña el memorial que a continuación se inserta; dice así:

«Señor Gobernador de la Provincia,

Chitré.

Domingo, Bartolo, Aurelio y Alfredo Casas y Eleuterio Pinzón, mayores de edad, panameños, con el debido respeto pedimos que se nos adjudiquen las hectáreas que en gracia nos concede la ley, en el lugar denominado «El Maquencal», ubicado en el distrito de Parita, aludido así:

Por el Norte, el Cerro del Chorro; por el Sur, el terreno pedido por el finado Candelario Casas; por el Este, el rastrojo del Manantial; y por el Oeste, montes libres.

Ajuntamos tres declaraciones que la ley exige, comprobando el derecho que tenemos y que el terreno que pedimos es libre.

Parita, Noviembre 30 de 1919.

A ruego de Domingo, Bartolo, Aurelio y Alfredo Casas y Eleuterio Pinzón, que no saben firmar, lo hace,

Leopoldo Arosemena.

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, por 30 días hábiles, hoy 18 de Marzo de 1920 a las 2 y 30 de la tarde, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Gobernador, encargado del Despacho de Tierras,

B. POLO.

El Secretario,

E. Thibault.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón,

Por el presente,

HACE SABER:

Que el que se crea con derecho comparezca al Despacho a estar en derecho de los bienes dejados por A. H. Obryan, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, haciendo constar que si no compareciere nadie, se declarará vacante la herencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1550 y 1551 del Código Judicial.

Para constancia y que sirva de formal notificación, se fija un ejemplar en la Secretaría del Despacho, y otro se remite a la Secretaría de Gobierno, para su publicación en la GACETA OFICIAL, hoy primero de Marzo de mil novecientos veinte.

El Juez,

OLEGARIO ESTRADA.

El Secretario,

Roberto Ayarza.

3 vs.—1

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tesorero Municipal de este Distrito, se encuentra depositado un lote de *esparto*, de seis y media (5½) varas de largo por una (1) vara de ancho.

Esta embarcación fue encontrada por el señor Juan de la Cruz Santimato en «Playa Santa Ana», de esta Isla.

Se cita, pues, por medio del presente aviso, al que se considere dueño del bote mencionado, para que dentro del término de 30 días, se presente a hacer valer sus derechos. Si pasado ese término, no se ha presentado reclamo legal,

dicha embarcación pasará a ser de propiedad de esta Municipalidad.

San Miguel, Marzo 19 de 1920.

El Alcalde,

CÉSAR E. AYALA.

3 vs. 2.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

CIRCULAR

Panamá, Marzo 5 de 1920.

A los Jefes de Oficina:

Se hace saber a todos los Jefes de Oficina que envíen a esta Secretaría las planillas de los empleados de su dependencia para la expedición de los cheques respectivos, que deben tener especial cuidado en escribir los nombres de los acreedores del Tesoro exactamente en la misma forma como ellos firman, para evitar trastornos al efectuar el endoso o cobro de tales cheques.

Los Jefes de Oficina deberán, además, dirigirse a los dueños de cheques, indicando-les que en el caso de que en algunos de ellos no aparezca el nombre exactamente igual a la firma usual del propietario, debe éste firmar como reza el cheque.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

30 vs.—30

AVISO OFICIAL

Se avisa al público, que las propuestas para el suministro de los materiales que han de servir para la construcción del nuevo «Hospital Santo Tomás», se recibirán en la Oficina de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas hasta las 4 p. m. del día 10 de Abril del presente año, en cuyo día serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deben venir en el papel sellado correspondiente, acompañadas de un cheque certificado o garantía bancaria, por la cantidad de mil balboas (B. 1.000.00), si la propuesta fuere parcial (por cualquier grupo de materiales) y de tres mil balboas (B. 3.000.00) si la propuesta fuere por todos los grupos de materiales, cuyos cheques serán devueltos a los proponentes que no resultaren agraciados, al ser rechazadas sus propuestas.

Al proponente cuya propuesta fuere aceptada, se le devolverá el valor de su depósito al formalizarse el contrato con el Secretario de Fomento, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus compromisos.

El pliego de cargos y especificaciones, puede consultarse en el Despacho de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas durante las horas de audiencia en los días hábiles.

Panamá, Marzo 8 de 1920.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario,

30 vs.—28

ANDRÉS MONICA.

CONCURSO A BECAS

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

AVISO OFICIAL

Se hace saber que hasta el día 15 de Abril próximo, inclusive, se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública las solicitudes para la adjudicación de 19 becas en la Sección Normal del Instituto Nacional; 14 en la Escuela Normal de Institutoras, y 3 en la Escuela de Artes y Oficios; las que serán distribuidas así:

PROVINCIA DE PANAMÁ

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE VERAGUAS

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE COLÓN

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE COCLE

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y una (1) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE HERRERA

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y una (1) para la Escuela Normal de Institutoras.

Las tres (3) becas de la Escuela de Artes y Oficios serán adjudicadas a los tres peticionarios que obtengan mejores calificaciones en el examen.

Todos los aspirantes a estas becas deberán llenar ineludiblemente las siguientes condiciones:

- Observar buena conducta y lo mismo sus padres o guardadores, lo que se comprobará con declaraciones de dos personas de crédito ante el Alcalde o cualquier Juez del respectivo Distrito o Circuito, debiendo certificar la respectiva autoridad ante la cual se rindan tales declaraciones sobre la honorabilidad de los declarantes.
- Ser de familia notoriamente pobre, o que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo estén y que se encuentren, por tanto, en el deber de atender a sus necesidades; todo lo cual se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior.
- Gozar de buena salud, estar vacunado y no tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer el Magisterio o un arte u oficio, según el caso. Este requisito se comprobará con certificado expedido por el Médico Oficial o de no haberlo en el lugar en que resida el peticionario, por otro Médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión.
- Ser panameño domiciliado en el país, lo que certificará con la partida de bautismo.
- Poseer el Diploma de Enseñanza Elemental, que deberá ser incluido en el legajo que acompañe a la solicitud. Los aspirantes a becas provenientes de lugares en donde no hayan sido educados en las escuelas primarias, podrán solicitarlas en caso de haber concluido con éxito sus estudios del quinto grado.

No se adjudican becas:

- A jóvenes que vivan en la Capital de la República.
- A los aspirantes que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno en cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país o en el extranjero, ni a dos o más jóvenes que sean hermanos, aunque sus solicitudes sean para distintos planteles.

Todos los aspirantes a becas deberán ser mayores de 14 años sin pasar de 18.

La admisión para estas solicitudes quedará cerrada invariablemente el día 15, y los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en cada establecimiento ante un Jurado compuesto del Inspector General de Enseñanza o de un delegado de la Secretaría, el Director y los Profesores que sean necesarios, entre los días 25 y 26 de dicho mes de Abril.

Queda entendido que los aspirantes que no concurren a estos exámenes en los días señalados, perderán el derecho de presentarse a exámenes en otra ocasión.

La adjudicación definitiva de las becas se hará en el mes de Septiembre al terminar el primer período escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados en dichas becas deberán proceder luego a firmar un contrato con la Secretaría de Instrucción Pública en que se comprometen, entre otras cosas ya establecidas, a prestar sus servicios al Gobierno por un tiempo igual al de sus estudios en el lugar que éste les designe.

La Secretaría de Instrucción Pública rechazará las peticiones que no estén ajustadas en un todo a las condiciones expresadas en el presente aviso.

Panamá, 11 de Marzo de 1920.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

JOSÉ D. CRESPO.

30 vs.—26

AVISO OFICIAL

SOBRE EL PAGO DE LA DEUDA INTERNA

De acuerdo con las disposiciones del Decreto número 29 de 11 de Marzo de 1920, la Secretaría de Hacienda y Tesoro comenzará a revisar y registrar las nóminas y cuentas para pagarlas tan pronto como se layan anotado debidamente.

Al efecto, se desea que las nóminas y cuentas sean remitidas por correo y dirigidas al Sub-Agente Fiscal de Panamá, o presentadas personalmente en la misma Oficina y en la misma forma, con una carta en que se exprese el nombre del acreedor, el del endosatario si lo hubiere, el monto de cada cuenta y el total si fueren varias, y el nombre de la persona a favor de la cual se debe extender el cheque, teniendo cuidado de que la firma usual de ésta corresponda en nombre y apellido a la inicial, si la hubiere, al de la nómina o cuenta presentada. A cada acreedor se le dará recibo de los documentos.

Las acreencias serán pagadas en el orden en que se reciben y como no habrá preferencia, es inútil toda exigencia o aplicación al respecto.

Todo acreedor será oportunamente notificado cuando su cheque esté listo, ora sea por medio de aviso o por correo.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Marzo 15 de 1920.

30 vs.—24

PLIEGOS DE CARGOS Y ESPECIFICACIONES

Para el suministro de cemento, acero, madera, bloques de cemento, clavos de alambre, grupos de alambres galvanizados, alambre, cable laminado, malla de alambre galvanizado, obturadores de metal, (wall plugs), para la construcción del nuevo Hospital «Santo Tomás».

CONDICIONES GENERALES.

Las propuestas para el suministro de los materiales que se detallan a continuación, para la construcción del Nuevo Hospital «Santo Tomás», se recibirán en la oficina del Secretario de Fomento hasta las 4 p. m. del día 10 de Abril de 1920, en cuyo día y hora serán abiertas y leídas en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas pueden presentarse para el suministro de uno, varios o todos los materiales especificados.

Los precios propuestos deben incluir el costo de entrega en el patio de carga del Ferrocarril de Panamá, pero no incluirán el valor de los derechos pagados al Gobierno Nacional sobre los materiales.

Todas las propuestas deben venir en papel sellado correspondiente, acompañadas de un cheque certificado o garantía bancaria por la cantidad de mil balboas B. 1.000.00, si la propuesta es parcial (por cualquier grupo de materiales), y de tres mil balboas B. 3.000.00, si la propuesta es por todos los grupos de materiales, los cuales serán devueltos a los proponentes que no resulten agraciados, al rechazarse sus propuestas; y al proponente cuya propuesta se acepte se le devolverá el valor

de sus depósitos al formalizar el contrato con el Secretario de Fomento, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus compromisos.

Si el proponente agraciado no formalizara su contrato a más tardar treinta días después de aceptada su propuesta por la Secretaría de Fomento, perderá el o los depósitos que hubiere hecho con tal motivo, en calidad de daños y perjuicios.

Antes de efectuar el pago de los materiales se examinarán en el lugar de las obras, y su aceptación se hará constar por escrito.

En caso de que en las especificaciones se exija que los materiales sean sometidos a pruebas, se aceptará provisionalmente como pruebas un certificado del fabricante para el contratista, al efecto de que tales materiales llenen los requisitos exigidos. Sin embargo, después de su entrega los materiales serán sometidos a pruebas y si no llenaren después los requisitos exigidos, el contratista estará en la obligación de hacerlos retirar del emplazado inmediatamente y a su costa. Los materiales necesarios para llevar a efecto las pruebas los suministrará el contratista a su costa.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas presentadas, o de aceptar de ellas en su totalidad o en parte.

CEMENTO.

El cemento debe ser de Portland, de primera calidad, de marca conocida y, de buena fama y estar libre de terrones.

El cemento debe suministrarse en los barriles usuales de madera perfectamente cerrados.

Cada barril lleno debe pesar cuatrocientas libras más o menos y contener trescientas setenta y cinco libras de cemento por lo menos.

Cada barril debe exhibir con claridad la marca de fábrica y el nombre del fabricante y mostrar de modo concluyente que no ha sido abierto después de su salida de la fábrica.

Un pie cúbico de cemento debe ser tal que la retención en un cernidor de cien huecos por pulgada lineal no exceda de ocho por ciento en peso y de veinticinco por ciento de uno de doscientos huecos por pulgada lineal.

La gravedad específica del cemento será de tres o un décimo por lo menos.

Un ladrillo de cemento puro colocado en agua por un período de siete días deberá resistir un esfuerzo de tensión no menor de quinientas libras por pulgada cuadrada y uno del mismo material sumergido en agua por espacio de veintiocho días deberá resistir un esfuerzo no menor de seiscientas libras por pulgada cuadrada.

El cemento deberá comenzar a sentarse antes de treinta minutos y deberá endurecer en un período no menor de una hora ni mayor de diez horas.

La primera entrega de cemento consistirá en una partida de 1320 barriles, que debe llegar a más tardar el día 1º de Mayo de 1920. Las entregas posteriores ascenderán por lo menos a 990 barriles por mes, pero el jefe de Materiales y Compras se reserva el derecho de aumentar o disminuir esta cantidad a su voluntad.

VARILLAS DE ACERO.

Las propuestas se presentarán para el suministro de las cantidades que a continuación se especifican. Las barras deben ser acero de carbono (medium or low carbon steel), con una resistencia máxima de 65,000 libras por pulgada y una elasticidad no menor de 27,000 libras. Deberá separar el ser doblado en frío en un ángulo de 180 grados sin fractura de la parte exterior de la porción doblada. Todo el acero que se suministre debe estar libre de pintura, aceite o de mucho espeso.

La primera entrega consistirá en una partida de 50 toneladas y el contratista indicará la fecha de la primera entrega. La fecha de la entrega inicial se tomará en cuenta al hacer la adjudicación.

LISTA DE LAS VARILLAS DE ACERO.

Tamaño	Descripción	No. de Varillas	Largo en pie	Peso aproximado en lbs.
3/8"	Cuadrado	3000	18	103,700
1/2"	"	3000	24	
5/8"	"	3000	30	
3/4"	"	3000	18	
7/8"	"	3000	24	
1"	"	3000	34	251,600
1 1/8"	"	2000	18	
1 1/4"	"	1000	34	93,100
1 1/2"	"	3000	18	435,200
1 3/4"	"	3000	24	
2"	"	3000	34	
2 1/4"	"	300	34	44,200
2 1/2"	"	50	34	5,800
2 3/4"	"	4000	18	12,500
3"	"	2000	18	17,700

Peso total..... 960,800 lbs.

Peso probable de la fábrica..... 1000,000

MADERA:

Se presentarán propuestas para el suministro de las siguientes cantidades de madera bien curada, de clase conocida en el comercio con el nombre de Número 1 Common Yellow Pine, y que tendrá no menos de cinco anillos por pulgada en un promedio de cinco pulgadas en la superficie de las tablas entregadas.

Se admitirá en la entrega, tablas que presenten nudos, pequeños agujeros, torceduras, siempre que estén relativamente libres de defectos en la fibra y que esas torceduras etc., no les inhabiliten para ser empleadas en usos corrientes en todo su largo y ancho.

La primera entrega consistirá aproximadamente de 100,000 pies de barcos y talones. Las entregas posteriores constituirán en o de 100,000 pies por mes.

LISTA DE MADERA.

Tamaño en bruto	No. de piezas	Largo en pies	Total de pies
8x8	100	28	14,560
6x6	100	28	8,400
4x6	200	28	11,200
4x4	500	12	
4x4	200	14	
4x4	500	18	

4x4	500	24	45,830
3x4	500	12	
3x4	500	14	
3x4	1000	16	29,000
2x12	1000	14	
2x12	1000	16	
2x12	500	18	
2x12	500	24	102,000
2x8	500	16	
2x8	500	20	
2x8	500	24	40,000
2x6	500	16	
2x6	1000	18	
2x6	500	25	38,000
2x4	500	14	
2x4	1000	16	35,330
2x4	1000	18	
2x4	500	24	
2x3	500	14	3,500
2x3	1000	14	4,660
1x3	500	14 bordes cuadrados.	1,750
1x6	500		4,500
1x12			23,000

Total..... 365,600 pies

BLOQUES DE CEMENTO.

Las propuestas se presentarán para el suministro de 75,000 bloques huecos de 6"x12"x12" y 25,000 bloques de 3"x12"x12" hechos de tierra cota o de una mezcla de cemento en la proporción de una parte de cemento a cuatro de arena limpia de río o playa. Los bloques de tierra cota serán fabricación aceptable y con la superficie machiemburada.

El peso de los bloques no debe exceder de 31 libras para los de 6' y de 20 libras para los de 3'.

El Gobierno suministrará al contratista el cemento necesario para la fabricación de los bloques.

El contratista debe especificar en su propuesta el número de bloques que le entregará al Gobierno por cada barril de cemento que se le dé; y este número debe estar en proporción a la clase de mezcla que emplee y ser aceptable al Inspector del Gobierno.

La primera entrega de bloques comprenderá 15,000 de 6"x12"x12" y 5,000 de 3"x12"x12", puestos en el emplazado de las obras, a más tardar para el 1º de Junio de 1920. Las entregas posteriores se harán en tal manera que toda la cantidad propuesta esté entregada para el 1º de Noviembre de 1920.

FERRETERÍA.

Se presentará propuestas para el suministro de lo siguiente de Ferretería:

CLAVOS COMUNES DE ALAMBRE DE ACERO.

500 libras 1 1/2" sin cabeza

500 " 2" " "

1000 " 2" con "

4000 " 2 1/2" " "

4000 " 3" " "

2000 " 4" " "

GRAPAS DE ALAMBRE GALVANIZADO.

Los precios se cotizarán sobre cuñetas de 100 libras cada una por una cantidad de 700 libras de grapas de alambre galvanizado número 14, de 1 1/2".

ALAMBRE SUAVE DE ACERO.

Deben cotizarse precios por 2500 libras de alambre suave de acero número 14, en rollos de 50 a 100 libras.

LÁMINAS DE COBRE ESTAÑADO.

Se harán propuestas por 200 yardas lineales de láminas de cobre suave, de 16 onzas, en hojas de 30 pulgadas de ancho, y estaño por ambas caras.

MALLA DE METAL GALVANIZADO.

Se cotizarán precios por 5000 yardas de malla de metal o tela aceptable, de alambre número 19 con 2 1/2 retículos de pulgada, y provista de contrafuertes (Stiffeners). Todas las hojas deben ser galvanizadas después de tejidas o cortadas. Debe presentarse muestra con la propuesta.

OBTURADORES DE METAL (METAL GRUNDS OR WALL PLUGS)

Se cotizarán precios para el suministro de 25,000 obturadores galvanizados de modelo aceptable, para afianzar en las puertas de la obra de madera etc. Debe presentarse una muestra con la propuesta.

La entrega de estos materiales debe hacerse cuanto antes posible y el contratista debe indicar, en el caso de cada renglón, la fecha más próxima en que puede efectuar la entrega.

Tanauá, Marzo 4 de 1920.

ANDRÉS MOYCA,
Subsecretario de Fomento.

10 vs.—28